



Ejecutivo RAD. 2020-0068

Demandante: Generoso Mancini & Cía. Ltda.

Demandado: Industrias Panadería Galán SAS

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado por el señor Juan Carlos Olarte Ruiz, en calidad de Representante legal de la entidad demandada Industrias Panadería Galán .S.A quien confiere poder a la Dr. Luis Alfredo Cogollo Rueda Sírvase proveer
Barranquilla, 14 de mayo de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo RAD. 2020-0068

Demandante: Generoso Mancini & Cia Ltda

Demandado: Industrias Panadería Galán SAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial, la sociedad demandada, Industrias Panadería Galán SAS, actuando a través de su representante legal, señor Juan Carlos Olarte Ruiz, ha conferido poder al Dr. Luis Alfredo Cogollo Rueda para que defienda los intereses del demandado dentro del proceso de la referencia. En consecuencia el Despacho reconocerá personería al Dr. Luis Alfredo Cogollo Rueda para que en nombre y representación del demandado en los términos del poder conferido y entenderá por notificado por conducta concluyente al demandado industrias Panadería Galán SAS de conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 301 del C.G.del P el cual dispone:

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. Luis Alfredo Cogollo Rueda como apoderado del demandado Industrias Panadería Galán con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada Industrias Panadería Galán del auto de mandamiento de pago de febrero 27 de 2020, proferido dentro del presente proceso promovido por Generoso Mancini & Cía. Ltda. contra Industrias Panadería Galán S.AS.

TERCERO Envíese por secretaria archivo digital del auto de mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el demandado para notificaciones judiciales alfredocogollo2015@gmail.com.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7be63f0f3e4172bbf740c163db8dd7d9e7b59d35cc7ca01103824c9a3d25b2

Documento generado en 14/05/2021 04:22:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>